



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: **REORGANIZACION EMPRESARIAL**
Solicitante: **HECTOR CARVAJAL**
RAD. **20001-31-03-002-2022-00012-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por el apoderado judicial del solicitante, consistente en que se oficie al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, para que proceda a la suspensión y remisión y del proceso ejecutivo que adelanta Coomultrasan en contra de su poderdante, distinguido con el radicado N° 2020-00134, ya que según el mismo, al proceso en mención se le ha dado tramite e incluso se ha ordenado el secuestro recientemente de un bien inmueble que hace parte de la masa concursal.

Ahora bien, revisado el expediente, se percata el suscrito, que mediante proveído de fecha 19 de septiembre de 2022, esta agencia judicial realizo un requerimiento y se ordeno oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito, con el fin de que dicho Despacho judicial, diera cumplimiento a la orden emanada por esta agencia judicial en al auto de fecha 14 de febrero de 2022, que admitió el presente proceso de reorganización promovido por el señor CARVAJAL, comunicado mediante oficio N° 368 del 06 de junio de 2022.

En vista de que como lo expresa nuevamente el procurador judicial del solicitante, a la fecha el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, ha hecho caso omiso a la orden dada por esta judicatura en dos ocasiones, es menester, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso de las personas incluidas en el tramite concursal, dar trámite a la solicitud efectuada, advirtiéndosele al titular del Juzgado Quinto Civil del Circuito, que debe dar cumplimiento so pena de incurrir en causal de mala conducta, a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 que a la letra dice:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del

proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura.

El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

En consecuencia, por ser procedente lo solicitado, requiérase nuevamente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, reiterándoles la existencia del presente proceso de reorganización empresarial, el cual fue admitido mediante providencia de fecha 14 de febrero de 2022, y comunicado a su despacho mediante oficio N° 368 del 06 de junio de 2022, reiterado mediante proveído del 19 de septiembre de 2022, con el fin de que no continúen admitiendo demandas nuevas en contra del convocante HECTOR CARVAJAL, ni se continúen tramitando procesos de ejecución en curso, específicamente el distinguido bajo el radicado N° 2020-00134 que sigue Coomultrasan, advirtiéndole que las actuaciones surtidas posterior a la admisión del solicitante al trámite de reorganización, deben ser declaradas nula, de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006.

Líbrense los Oficios Respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae0311ace304ccd563f33bcd8ba17898ed055c29e3d173dc93cc0c1e096809**

Documento generado en 05/05/2023 04:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>